



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Lima, 30 de marzo de 2012

Nº 026 -2012-PD-OSITRAN

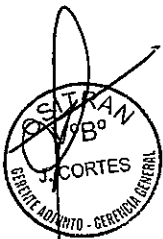
VISTOS:

EL Informe Nº 011-12-GAL-OSITRAN, de fecha 30 de marzo del 2012 elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal, la Nota Nº 042-2012-GG/ODIS-OSITRAN, de fecha 30 de marzo del 2012, el recurso de impugnación presentado por ELECTRONICA INDUSTRIAL Y SERVICIOS SAC interpuesto con fecha 13 de marzo del 2012 y su escrito complementario con fecha 15 de marzo del 2012, el Escrito s/n presentado por FASSCORP S.A.C de fecha 21 de marzo del 2012;

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES

- 1.- Mediante el Memorando Nº 037-12-GAF-OSITRAN de fecha 01 de febrero de 2012, el Gerente de Administración y Finanzas aprobó el Expediente de Contratación correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva Nº 001-2012-OSITRAN para la Adquisición de equipos de estabilización de energía para el Data Center de OSITRAN.
- 2.- Mediante el Memorando Nº 056-12-GAF-OSITRAN de fecha 15 de febrero de 2012, el Gerente de Administración y Finanzas aprobó las Bases correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva Nº 001-2012-OSITRAN para la Adquisición de equipos de estabilización de energía para el Data Center de OSITRAN, el cual fue publicado en el Portal del SEACE en la misma fecha.
- 3.- Mediante Acta de Absolución de Consultas y Observaciones, publicada en el Portal del SEACE con fecha 22 de marzo del 2012, el Comité Especial evaluó las observaciones y consultas a las Bases.
- 4.- Con fecha 24 de febrero del 2012, se publicó en el Portal del SEACE las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 001-2012-OSITRAN para la Adquisición de equipos de estabilización de energía para el Data Center de OSITRAN.
- 5.- Mediante Acta de Evaluación Técnica – Económica y Otorgamiento de la Buena Pro, del 06 de marzo del 2012, del Comité de Selección, se otorgaron los puntajes señalados en el cuadro siguiente, habiéndose otorgado la Buena Pro a favor de FASSCORP S.A.C.026





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

POSTORES	EVALUACIÓN		
	TÉCNICA	ECONÓMICA	RESULTADO PONDERADO
KOLFF PERU SAC	55.00	No alcanzo puntaje mínimo 60 puntos	
FRIO NOVO INGENIEROS SAC	85.00	87.66	85.80
INTEGRITY SOLUTIONS SAC	70.00	100.00	79.00
SISTEMAS DE PROTECCIÓN ELECTRONICA SAC	70.00	77.10	72.13
DLMRED SAC	70.00	71.63	70.49
ELECTRONICS SYSTEMS PROTECTION SAC	57.50	No alcanzo puntaje mínimo 60 puntos	
ELECTRONICA INDUSTRIAL Y SERVICIOS SAC	100.00	68.90	90.67
FASSCORP SAC	100.00	71.56	91.47

- 6.- Mediante Escrito s/n presentado con fecha 13 de marzo del 2012, la empresa ELECTRÓNICA INDUSTRIAL Y SERVICIOS S.A.C. presentó recurso de apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro y solicitaron se anule el Otorgamiento de la Buena Pro y se adjudique la Buena Pro al apelante.
- 7.- Mediante Escrito s/n presentado con fecha 15 de marzo del 2012, la empresa ELECTRÓNICA INDUSTRIAL Y SERVICIOS S.A.C. adjuntó Carta Fianza por la interposición del recurso de apelación.
- 8.- Mediante Oficio N° 008-12-GAL-OSITRAN de fecha 16 de marzo, la Gerencia de Asesoría Legal corre traslado del recurso de apelación a FASSCORP S.A.C., en su calidad de postor adjudicatario de la buena pro.
- 9.- Mediante documento s/n de fecha 21 de marzo del 2012, la FASSCORP S.A.C., absuelve el traslado.
- 10.- Con fecha 23 de marzo del 2012, se llevó a cabo la Audiencia de Informe Oral en el cual asistieron ambas partes.
- 11.- Mediante Resolución N° 024-2012-PD-OSITRAN, del 15 de marzo del 2012, el Titular de la Entidad delegó a favor de Jose Luis Cortez Fontcuberta Abucci, Gerente Adjunto de la Gerencia General, la autoridad para resolver el recurso de apelación interpuesto contra la





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Calificación y el Otorgamiento de la Buena Pro en el proceso de selección "Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2012-OSITRAN para la Adquisición de equipos de estabilización de energía para el Data Center de OSITRAN".

II.- ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

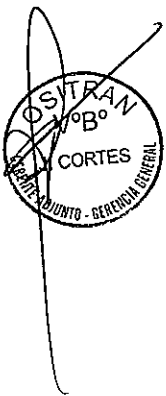
12.- El apelante ELECTRÓNICA INDUSTRIAL Y SERVICIOS S.A.C, fundamentó su recurso en los siguientes argumentos:

- ✓ La calificación otorgada por el Factor de Evaluación: Experiencia de Postor, no es la correcta debido a que se han validado comprobantes de pago pese a no estar acreditada su cancelación contener información contradictoria y no estar referido al objeto para acreditar la experiencia del postor.
- ✓ La calificación otorgada por el Factor de Evaluación: Cumplimiento de la Prestación, no es la correcta debido a que no existe correspondencia entre las constancias y los comprobantes de pago, y que estos no guardan concordancia con el objeto de la prestación.
- ✓ La calificación otorgada por el Factor de Evaluación: Disponibilidad de Servicio, no es la correcta debido a que el postor no cumple con acreditar que la línea telefónica que ofrece como Soporte Técnico esté referenciada por el fabricante y/o distribuidor en su página web o portal tal como lo exigen las Bases Integradas del proceso.

III.- ARGUMENTOS DEL ADJUDICATARIO

13.- A través de su escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, FASSCORP. sostiene:

- ✓ El UPS es un equipo comparable con una solución de servidores o de cualquier equipamiento que se instale en un ambiente denominado Data Center, lo cual se ha acreditado con las facturas emitidas a favor de Everandes y la Marina de Guerra del Perú.
- ✓ Respecto a la factura que consigna montos distintos, aduce que el error no es pasible de sanción y tampoco puede desconocerse la validez del documento, conforme lo señala la Ley N° 29215.
- ✓ Se ha acreditado la cancelación de las facturas no solo con el sello de cancelación, sino también con el depósito y estados bancarios.
- ✓ El número telefónico incluido en la propuesta sirve para atender cualquier demanda técnica que OSITRAN tenga.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

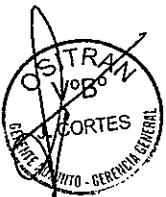
IV.- DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

- 14.- Conforme se puede apreciar de los antecedentes reseñados, los puntos controvertidos propuestos por el impugnante son los siguientes:
- ✓ Determinar si la evaluación realizada por el Comité Especial se ajusta a las Bases del Proceso de Selección.
 - ✓ Determinar si corresponde otorgar la Buena Pro al apelante.
- 15.- Para ello se efectuará un análisis en atención al orden de calificación efectuado por el Comité Especial teniendo en cuenta preliminarmente lo dispuesto en el marco legal así como las Bases Integradas del Proceso de Selección.

V.- ANÁLISIS

V.1 Marco Legal

- 16.- El presente proceso de selección se llevó a cabo estando vigente la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 – en adelante La Ley– , y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento; por lo que tales disposiciones legales resultan aplicables.
- 17.- Como marco referencial, es preciso tener en cuenta que en reiterada jurisprudencia emitida por el Tribunal de Contrataciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)¹, se ha establecido que las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y en función de ellas debe efectuarse la calificación y evaluación de las propuestas, conforme a lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley, el cual señala que lo establecido en las Bases, en la citada Ley y en el Reglamento, obliga a todos los postores y a la Entidad convocante.
- 18.- Asimismo, el artículo 61° del Reglamento establece que para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases Administrativas y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación.
- 19.- Adicionalmente, el artículo 70° señala que para la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos establecidos en las



¹ Resolución N° 2537/2009.TC-S2 de 23 de noviembre de 2009 y Resoluciones N° 2593/2009.TC-S2 y N° 2592/2009.TC-S2 del 30 de noviembre de 2009, Resolución N° 1146-2010-TC-S2 del 10 de junio del 2010, entre otras



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Bases y que sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en éstas y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor.

- 20.- Finalmente, el artículo 66° del Reglamento señala que el Comité Especial comprobará que los documentos presentados por cada postor, sean los solicitados por las Bases, la Ley y el Reglamento.
- 21.- De las disposiciones glosadas, se desprende que para la evaluación de las propuestas debe considerarse dos aspectos claramente diferenciados: por un lado, los requerimientos técnicos mínimos, cuya función es la de asegurar a La Entidad que el postor cumple con las características mínimas de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación, habilitando con ello a las propuestas que ingresarán en competencia y que serán evaluadas posteriormente; y, por el otro, los factores de evaluación, que contienen los elementos a partir de los cuales se asignará puntaje con la finalidad de seleccionar al mejor postor.
- 22.- De acuerdo con lo señalado, tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir lo establecido en las Bases, es así que La Entidad tiene el deber de calificar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y los criterios objetivos de evaluación detallados en las Bases, los que deben ser congruentes con el objeto de la convocatoria y sujetarse a los criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad.

V.2 Marco Legal

- 23.- En forma previa a la determinación, evaluación y desarrollo de los asuntos sustanciales, debe verificarse si el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del término de ley y si cumplen con todos los requisitos pertinentes para ser declarados procedentes; de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley y su Reglamento.
- 24.- En ese sentido, el artículo 104° del Reglamento señala que mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato. En aquellos procesos de selección cuyo valor referencial no supere las seiscientas Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT), el recurso de apelación se presenta ante la Entidad que convocó el proceso de selección que se impugna, y será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad. En caso que el valor referencial del proceso de selección sea igual o superior a seiscientas Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT), el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal. En los procesos de selección según relación de ítems, el valor referencial total del proceso determinará ante quién se presentará el recurso de apelación. Asimismo, debe indicarse que con independencia del valor referencial del proceso de selección, los actos emitidos por el Titular de la Entidad que declaren la nulidad de oficio o cancelen el proceso, podrán impugnarse ante el Tribunal.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

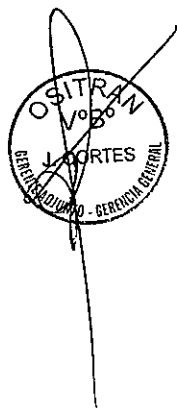
Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- 25.- Por otro lado, el primer párrafo del artículo 107° del precitado Reglamento ha establecido que la apelación contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella, debe de interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse otorgado la Buena Pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, el plazo será de cinco (5) días hábiles; siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación sean interpuestos ante la Entidad o ante el Tribunal. Igualmente, de conformidad con el artículo 75° del Reglamento, el otorgamiento de la Buena Pro en acto público se presumirá notificado a todos los postores en la misma fecha de su realización.
- 26.- En el marco de lo indicado anteriormente, el recurso fue presentado el 13 de marzo del 2012, es decir, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación en el SEACE del otorgamiento de la Buena Pro ocurrido, esto es, 06 de marzo del 2012, por lo que resulta procedente el presente recurso de apelación
- 27.- De otro lado, tal como se ha detallado en los antecedentes, con fecha posterior la interposición del recurso de apelación, el impugnante presentó al tercer día, la carta fianza como garantía de la apelación. Ahora bien, cabe señalar que la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad no puso en conocimiento la omisión descrita. Antes que la entidad remita el requerimiento establecido en el numeral 6) del artículo 110° del Reglamento, el postor apelante remitió su carta fianza, que no es óbice para desconocer la validez y efectiva interposición del presente recurso administrativo, máxime si al amparo del Principio de Eficacia consagrado en el numeral 1.10 del Artículo IV de la Ley Nº 27444, del Procedimiento Administrativo General, se debe hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental sobre aquéllos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento ni causen indefensión a los administrados. En tal sentido, se garantiza de modo adecuado el derecho de los postores pero que a la par implica la satisfacción de los intereses públicos y velen por la ejecutabilidad de las garantías otorgadas por los impugnantes

V.3 Acreditación de la Experiencia del Postor Adjudicatario

- 28.- En efecto, en el caso de autos, el primer cuestionamiento formulado por el Impugnante se encuentra referido al supuesto incumplimiento por parte del Adjudicatario en cuanto a la calificación otorgada por el Factor de Evaluación: Experiencia de Postor, aduciendo que la evaluación efectuada por el Comité Especial no es la correcta debido a que se han validado comprobantes de pago pese a no estar acreditada su cancelación, contener información contradictoria y no estar referido al objeto para acreditar la experiencia del postor.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- 29.- De conformidad con el artículo 43° del Reglamento², el Comité Especial tiene la facultad exclusiva de determinar los puntajes a ser asignados, los criterios para su asignación, así como los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.
- 30.- Sobre el particular, el artículo 44° del Reglamento señala:

"Artículo 44.- Factores de evaluación para la contratación de bienes

1. En caso de contratación de bienes podrán considerarse los siguientes factores de evaluación de la propuesta técnica, según corresponda al tipo del bien, su naturaleza, finalidad, funcionalidad y a la necesidad de la Entidad:

(...)

f) La experiencia del postor, la cual se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un periodo determinado de hasta ocho (8) años a la fecha de la presentación de propuestas, por un monto máximo acumulado de hasta cinco (5) veces el valor referencial de la contratación o ítem materia de la convocatoria, sin que las Bases puedan establecer limitaciones referidas a la cantidad, monto o a la duración de cada contratación que se pretenda acreditar.

La experiencia se acreditará con un máximo de veinte (20) contrataciones, sin importar el número de documentos que las sustenten. Tal experiencia se acreditará mediante contratos y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente. En el caso de suministro de bienes, sólo se considerará la parte que haya sido ejecutada hasta la fecha de presentación de propuestas, debiendo adjuntar la conformidad de la misma o acreditar su pago.

En las Bases deberá señalarse los bienes, iguales y similares, cuya venta o suministro servirá para acreditar la experiencia del postor.

(...)

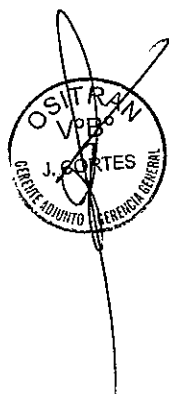
² "Artículo 43.- Método de evaluación de propuestas

Las Bases deberán especificar los factores de evaluación, precisando los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes, la forma de asignación de estos a cada postor y la documentación sustentatoria para la asignación de éstos.

El Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Se podrá calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado.

En los procesos de selección convocados bajo la modalidad de Convenio Marco, es facultativa la utilización de factores de evaluación como parte de la metodología de evaluación, de acuerdo a lo que señale el respectivo Expediente de Contratación.

El único factor de evaluación económica es el monto total de la oferta.





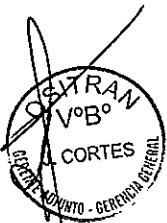
PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- 31.- Al respecto, los factores de evaluación forman parte de la metodología de evaluación y calificación que debe preverse en las Bases Administrativas de todo proceso de selección³, a fin de garantizar, objetivamente, que la Entidad convocante identifique la mejor propuesta, en función de la calidad y tecnología requeridas, dentro de los plazos más convenientes y al mejor costo total, según prescribe el artículo 31° de la Ley.
- 32.- Por su parte, el artículo 43° del Reglamento dispone que el Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, asimismo dicho artículo señala que la metodología de evaluación comprende, además de los factores, los criterios para su aplicación, los puntajes, su forma de asignación y la documentación que deben aportar los potenciales proveedores para acceder a estos.
- 33.- Ahora bien, de acuerdo a lo establecido por el Organismo Supervisor en Contrataciones del Estado (OSCE) en anteriores pronunciamientos⁴, la experiencia es entendida como la destreza adquirida por la práctica reiterada de una conducta durante un período determinado de tiempo. A su vez, el artículo 44° del Reglamento señala que dicha experiencia se calificará en función de los montos facturados acumulados por el postor en el periodo y hasta por un límite señalado en las Bases del proceso.
- 34.- En consecuencia, resulta relevante que los documentos aportados por los postores con relación a dicho factor de evaluación, acrediten la existencia de dicha práctica reiterada o, en otras palabras, que las prestaciones asumidas anteriormente (vinculadas al objeto de la convocatoria) por tales proveedores se ejecutaron de manera efectiva.
- 35.- Es por este motivo que el artículo 44° del Reglamento dispone que la experiencia se acreditará con la presentación de: *i)* Contratos y la respectiva conformidad por la prestación ejecutada y *ii)* Comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente; en la medida que dichos documentos acreditan, razonablemente, que las prestaciones que el postor asumió con motivo de transacciones anteriores han sido efectivamente ejecutadas.
- 36.- Por otro lado, no debe perderse de vista que, conforme a lo señalado en el artículo 24° de la Ley y en el artículo 31° del Reglamento, el Comité Especial encargado a conducir el proceso de selección es el responsable de definir la metodología de evaluación, siendo uno de las componentes la determinación de los factores técnicos de evaluación, y, por otro lado, de *ponderar y otorgar el mérito correspondiente a los documentos que presenten los postores para acceder a los puntajes previstos.*



³ El método de evaluación y calificación de propuestas constituye una condición mínima de las Bases Administrativas de todo proceso, según lo previsto en el literal g) del artículo 26° de la Ley.

⁴ Pronunciamientos N° 518-2008/DOP, N° 087-2009/DOP y N° 096-2009/DOP.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- 37.- Ahora bien, cuando la norma menciona que dicha acreditación debe ser documental⁵ y fehaciente⁶, se refiere a la existencia de una evidencia que consta o forma parte de un documento y que crea convicción en el Comité Especial sobre la efectiva cancelación de los montos consignados en los comprobantes de pago.
- 38.- Las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las propuestas, conforme a lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual señala que lo establecido en las Bases, en la citada Ley y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *obliga a todos los postores y a la Entidad convocante.*
- 39.- Con relación a lo anterior, no debe perderse de vista que la actuación del Comité Especial está sujeta a la diligencia ordinaria exigible en el ejercicio de la función pública y, a su vez, que el hecho de que la acreditación sobre el extremo antes reseñado sea documental y fehaciente, no limita la operatividad del Principio de Presunción de Veracidad⁷ y el Privilegio de los Controles Posteriores⁸.
- 40.- Las Bases Integradas del proceso de selección ADS N° 001-2012-OSITRAN, señalan:

D. Factor "Experiencia del postor"

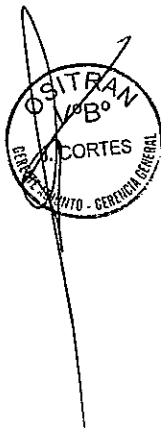
Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria (venta de equipos UPS ó implementación de data center) durante un periodo no mayor a cinco (05) años a la fecha de presentación de la propuesta hasta por un monto máximo acumulado equivalente a cinco (05) veces el valor referencial total materia de convocatoria. Tal experiencia se acreditará mediante contratos y su respectiva conformidad por la venta o suministros efectuados o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente (voucher de depósito, reporte de

⁵ De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, la palabra "documental" tiene la siguiente acepción: "Que se funda en documentos, o se refiere a ellos". Vigésima Segunda Edición.

⁶ Asimismo, de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, la palabra "fehaciente" tiene la siguiente acepción: "Que hace fe, fidedigno".

⁷ Reconocido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el artículo 42° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por dicha Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, siendo que esta presunción admite prueba en contrario.

⁸ Reconocido en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar y el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual la Entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

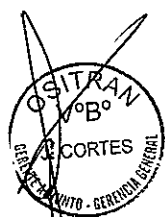
Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

estado de cuenta y cancelación en el documento).
(...)

- 41.- En este contexto, es importante advertir que en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento, las Bases una vez integradas se constituyen en reglas definitivas del proceso.
- 42.- Respecto a la primera afirmación del apelante, éste señala que los documentos que sustentan la experiencia del postor se han presentado de manera incompleta. Sobre el particular, de la revisión del Expediente de Contratación, se han advertido la existencia de los siguientes documentos:

Experiencia objetada	Verificación del Expediente
<u>Factura N° 001-000470 (a favor de Renta Computer)</u> = No acredita fehacientemente la cancelación (página 28)	= Incluye sello de cancelación = Incluye constancia de prestación de servicio = No incluye voucher de cancelación ni estado de cuenta
<u>Factura N° 001-000632 (a favor de Everandes)</u> = La descripción no coincide con la constancia = La factura consigna valores que se contraponen entre si	= La factura dice: "Solución e implementación de Data Center. Servidores Blade (...)" = La Constancia dice: "ha suministrado solución de servidores Blade IBM" = La factura consigna valores que se contraponen entre si
<u>Factura N° 001-000635 (a favor de la Marina de Guerra)</u> = La descripción de la factura no coincide con la Constancia ni con las Bases de la licitación Pública convocada por la Marina de Guerra. = El Estado de Cuenta que acredita la cancelación no corresponde a dicho servicio	= La factura señala: "Servidores IBM Sistemas Blade Center. Para implementación y puesta en marcha de sistema de correos de la Marina de Guerra del Perú. Implementación y Puesta en marcha de Data Center" = La constancia señala: "Adquisición de equipos de cómputo ITEM N° 03 (Un sistema de correo)" = La factura (001-000635) señala un monto de S./ 577,526.36. En tanto, que el Estado de Cuenta señala Nación 001-3665 por los montos de S./ 42,374.78, 250,000.00 y 250,000.00. = La Constancia figura un monto total pagado por S./ 577.526.36





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- 43.- Ahora bien, las Bases señalan como mecanismos para acreditar la experiencia del Postor, la presentación de comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, señalando como medio de acreditación los siguientes: "voucher de depósito, reporte de estado de cuenta y cancelación en el documento". Sobre el particular, el apelante señala que dicha descripción implica necesariamente la presentación de los tres documentos (voucher de depósito, reporte de estado de cuenta y cancelación en el documento) de manera conjunta, debido a la redacción con la conjunción "y".
- 44.- Al respecto, la Resolución N° 195-2010-OSCE/PRE que aprueba las bases estándar, respecto al factor de evaluación "Experiencia del Postor", indica que " *El Comité Especial deberá indicar qué tipo de documentos deberá presentarse para verificar esto , como por ejemplo, voucher de depósito, reporte de estado de cuenta y cancelación en el documento*"⁹; además los pronunciamientos del OSCE señalan que en este último caso referido a los comprobantes de pago, se pueden sustentar adjuntando copia del voucher de depósito que cancela el comprobante, también con reporte de estado de cuenta o cancelación en el mismo documento.
- 45.- La argumentación señalada por el apelante referida a la presentación obligatoria de los tres documentos puede generar la exigencia de un imposible jurídico, dado que si la cancelación se realizó mediante depósito en cuenta, se podrá obtener el voucher que acredite el pago; sin embargo, en el Estado de Cuenta no se podrá individualizar el pagador ni el motivo de la cancelación. Por lo que, de seguirse esta posición, se excluiría a aquellos postores que acrediten la experiencia en base a depósitos en cuenta, pues si bien, podrán presentar el voucher se encontrarían imposibilitados de presentar un estado de cuenta que identifique al pagador o el motivo (por ejemplo, el número de factura).
- 46.- Al respecto, debe considerarse que el Principio de trato justo e igualitario, contemplado en el literal k) del artículo 4 de la Ley, establece que todo postor de bienes, servicios o ejecución de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes a las de los demás, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas, salvo las excepciones de ley.

⁹ Directiva N° 002-2010-OSCE/CD que aprobó las Bases Estandarizadas para la contratación de bienes mediante el proceso de adjudicación directa selectiva (numeral 6.3.1.3 de la Directiva), las cuales señalan:

F. Factor "Experiencia del postor"

Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria.....(consignar cuáles son los bienes iguales y/o similares al objeto convocado) durante(consignar período determinado, no mayor a ocho (08) años) a la fecha de la presentación de la propuesta, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a(consignar facturación que no podrá exceder de cinco (05) veces el valor referencial total o del valor referencial del ítem materia de convocatoria). Tal experiencia se acreditará mediante contratos y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente. (El Comité Especial deberá indicar qué tipo de documentos deberá presentarse para verificar esto, como por ejemplo, voucher de depósito, reporte de estado de cuenta y cancelación en el documento).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

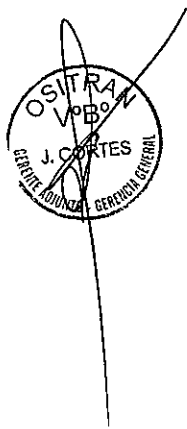
Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- 47.- Bajo este contexto, las Bases Integradas han incluido como mecanismo de acreditación elementos que pueden generar ventajas o desventajas a determinados proveedores, infringiendo el Principio de Trato Justo e Igualitarios.
- 48.- De otro lado, el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, regula aspectos tales como: los documentos que a ser considerados como comprobantes de pago, los casos en los que corresponde emitir un comprobante de pago y la oportunidad de entrega de los mismos, entre otros. El artículo 1° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, señala que el comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios. En virtud de lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en la norma especial de la materia, los comprobantes de pago podrían configurarse como declaraciones de parte toda vez que son emitidos por el agente proveedor como manifestación de la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios.
- 49.- En ese sentido, tal como lo ha señalado la OSCE¹⁰, en tanto la norma parece prever —a efectos de la evaluación de la experiencia del postor— que todo medio material (documental) que genere en los miembros del Comité Especial una apreciación subjetiva de certeza (fehacientemente) será considerado como válido para dicha evaluación, corresponde que el órgano colegiado, en pleno ejercicio de sus facultades, determine si el sello de cancelado, efectuado por el mismo proveedor, en una factura cumple con los requisitos de “documental” y fehaciente” que dispone el Reglamento.
- 50.- Consecuentemente, el Comité Especial se encuentra facultado para exigir la documentación que acredite documental y fehacientemente la cancelación de la factura, sin embargo dicha potestad queda supeditada al respeto de los principios que inspiran la Ley de Contrataciones, en este sentido, el inciso i) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que en toda contratación deben evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias en las Bases y los Contratos.
- 51.- En ese sentido, establecer requerimientos innecesarios que pueden generar ventajas o desventajas, contravienen el Principio de Economía y el Principio de Trato Justo e Igualitario.
- 52.- Ahora, tal como lo ha señalado la OSCE¹¹, cierto es que la Entidad debe velar porque el proceso de selección se efectúe de acuerdo a ley, pero también lo es que debe prevalecer la satisfacción oportuna de los bienes que requiere adquirir la Entidad sobre las

¹⁰ Opinión N° 099-2009/DTN

¹¹ Resolución N° 015-2012-tc/s1





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

formalidades que no inciden en la validez del proceso, cuya omisión o realización defectuosa pueda ser conservable en atención a las particularidades de cada caso en concreto.

- 53.- En este sentido, la presentación de los mecanismos de acreditación de la cancelación del comprobante en los factores de evaluación, no puede leerse de manera conjunta, pues el mismo vulneraría los Principios de Trato Justo e Igualitario y Principio de Economía. Al contrario, debe entenderse, conforme las Bases Estandarizadas (Directiva N° 002-2010-OSCE/CD) se trata de una descripción enunciativa.
- 54.- Finalmente, cabe señalar, que en el plano gramatical, la conjunción "y" no solo denota una conjunción copulativa; sino también se aplica como una conjunción coordinada¹². En la lectura de las Bases, deberá interpretarse conforme a los principios de Economía y Trato Justo e Igualitario, por tanto, se entenderá que la misma se trata de una conjunción coordinada que enumera elementos en una serie, pero que no necesariamente exige la presentación de los tres elementos (sello de cancelación, estado de cuenta, voucher de depósito).
- 55.- Por ende, se tomará en cuenta aquella experiencia presentada mediante comprobante de pago, cuya cancelación se encuentre acreditada mediante el sello de cancelación inserto en el documento, mediante voucher de depósito y mediante estado de cuenta.
- 56.- Ahora bien, en la Factura N° 001-000470 (a favor de Renta Computer) presenta sello de cancelación y además una Constancia de Conformidad de Prestación; con lo cual, se reafirma la posición del Comité Especial, al calificar dicha experiencia.
- 57.- Respecto a la Factura N° 001-000632 (a favor de Everandes), si bien consigna en ella valores que se contraponen entre sí, ello no acarrea su invalidez. Sin embargo, por sí sola es insuficiente para acreditar la experiencia del postor. Por ello, de la revisión del Expediente de Contratación, se evidencia la presentación de la Constancia de Servicio Ejecutado expedido por Everandes (GreenAndes) en el cual figura el monto del servicio, el cual coincide con la factura presentada.
- 58.- Es claro, que los documentos presentados por los postores no pueden evaluarse de manera aislada, sino que los mismos deben analizarse y evaluarse de manera integral. En el caso, una evaluación aislada de la factura excluye del mérito probatoria a la Constancia de Servicio Ejecutado, vulnerando el Principio de Trato Justo e Igualitario.
- 59.- Respecto a la alegación formulada por el postor apelante, que señala que la descripción contenida en la factura no coincide con la descripción señalada en la Constancia. Sobre el

¹² [http://es.wikipedia.org/wiki/Conjunci%C3%B3n_\(gram%C3%A1tica\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Conjunci%C3%B3n_(gram%C3%A1tica))





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

particular, la factura señala "Solución e implementación de Data Center. Servidores Blade (...)", en tanto que la Constancia dice: "ha suministrado solución de servidores Blade IBM".

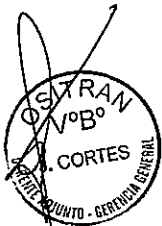
- 60.- Al respecto, la antes citada Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, señala que el comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios. Asimismo, la OSCE ha señalado que los comprobantes de pago podrían configurarse como declaraciones de parte toda vez que son emitidos por el agente proveedor como manifestación de la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios.
- 61.- Sobre el particular, conforme el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar³³ y el artículo 42³⁴ de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagran el principio de presunción de veracidad de los documentos y declaraciones juradas presentadas por los particulares durante un procedimiento administrativo. Ello implica que, en todo procedimiento administrativo, debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman.
- 62.- No obstante, la presunción de veracidad no tiene un carácter absoluto, toda vez que conforme a las normas citadas la sola existencia de una prueba en contra de lo afirmado en las declaraciones juradas o de lo indicado en los documentos presentados, obliga a la administración pública a apartarse de la referida presunción. El Comité al evaluar la propuesta no ha encontrado indicios en contra, pues la declaración jurada y la constancia tienen elementos en común.
- 63.- De otro lado, como contrapeso al principio de presunción de veracidad, el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG establece la vigencia del principio de controles posteriores³⁵, según el cual, las Entidades deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo, en los procedimientos que se desarrollan bajo su competencia. En tal sentido, la Administración tiene el derecho de comprobar, más adelante, la veracidad de los documentos presentados por los administrados en los procedimientos.

³³ Numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar: "Principio de presunción de veracidad: En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".

³⁴ Artículo 42º de la LPAG:

"4.2.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario...".

³⁵ "Principio de privilegio de controles posteriores: La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz" (el resaltado es agregado).





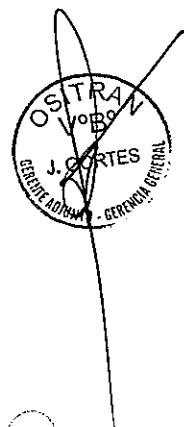
PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- 64.- Par el presente caso, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, se dispondrá que se efectúe el control posterior sobre los documentos incluidos en la propuesta técnica del postor adjudicatario.
- 65.- Sobre la Factura N° 001-000635 (a favor de la Marina de Guerra), el postor apelante señala que la descripción de la factura no coincide con la Constancia ni con las Bases de la Licitación Pública convocada por la Marina de Guerra. De la revisión efectuada, se establece que la factura señala: *"Servidores IBM Sistemas Blade Center. Para implementación y puesta en marcha de sistema de correos de la Marina de Guerra del Perú. Implementación y Puesta en marcha de Data Center"*, en tanto que la constancia señala: *"Adquisición de equipos de cómputo ITEM N° 03 (Un sistema de correo)"*
- 66.- Ahora bien, las Bases Integradas establecieron que para acreditar la experiencia del postor, se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la venta de *bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria*. Para ello, el Comité precisó que se entendía por bienes iguales o similares a la *venta de equipos UPS ó implementación de data center*.
- 67.- Conforme lo señala el Reglamento de Comprobantes de Pago, la factura acredita el bien o servicio prestado; sin embargo, dado que el apelante argumenta la falsedad de dicho documento. corresponde evaluar la consistencia y veracidad de los documentos presentados y si los mismos sirven para acreditar la experiencia solicitada.
- 68.- Sobre el particular, la factura señala: *"Servidores IBM Sistemas Blade Center. Para implementación y puesta en marcha de sistema de correos de la Marina de Guerra del Perú. Implementación y Puesta en marcha de Data Center"*, la misma que se deriva de la Licitación Pública LP -005-2010-MGP/DIRTEL "Adquisición de Equipos de Cómputo". Item 3: "Un (01) Sistema de Correo".
- 69.- Las Bases Integradas de la Licitación Pública LP -005-2010-MGP/DIRTEL "Adquisición de Equipos de Cómputo". Item 3: "Un (01) Sistema de Correo", establece *"El postor deberá proveer, instalar y configurar equipos para la solución integral de renovación de la plataforma de correo electrónico de la Marina de Guerra del Perú, como una solución "Llave" en mano, según el siguiente detalle"*, el cual incluye *Chasis Tipo Blade, Servidores Tipo Blade para servicios Windows y correo, Servicios Tipo Blade para el Sistema de Respaldo (Backup), Servidores de Direccionamiento de correo para back, sistema de almacenamiento SAN, Sistema de Respaldo de Cinta, Materiales, Accesorios, Integración e instalación*.
- 70.- Ahora bien, la *"implementación de data center"* es factible acreditar mediante los conceptos descritos en las Bases del Proceso de Selección LP-005-2010-MGP/DIRTEL, que, aunque no figure en las generalidades del Item, de la descripción del bien se aprecia de manera indubitable la experiencia requerida. En este sentido, el Comité Especial (integrado por un representante del área técnica inclusive) ha evaluado y otorgado puntaje





a la experiencia acreditada en la Licitación Pública LP -005-2010-MGP/DIRTEL "Adquisición de Equipos de Cómputo". Item 3: "Un (01) Sistema de Correo", ya que el mismo involucra la implementación del data center y plataforma del sistema de correo

- 71.- Por último, el apelante señala que el Estado de Cuenta que acredita la cancelación del servicio prestado a la Marina de Guerra del Perú no corresponde a dicho servicio pues se tratan de diferentes montos.
- 72.- Tal como se ha venido señalando en el presente informe, la evaluación de la experiencia del postor no se realiza de forma aislada, sino de manera integral y sistemática. Por ello, de la revisión de la propuesta técnica figura, en el folio 35 la Constancia de Prestación N° 006-2010 en la cual consigna el monto pagado al postor adjudicatario; lo cual crea certeza y convicción del pago realizado.
- 73.- Por los argumentos expuestos, se declara infundada la apelación en este extremo.

V.4 Acreditación del Factor de Evaluación "Cumplimiento de la Prestación"

- 74.- En el caso de autos, el segundo cuestionamiento formulado por el Impugnante se encuentra referido a que la experiencia del postor se acredita mediante "venta de equipos UPS o implementación de data center", mediante facturas que no guardan correspondencias con sus respectivas constancias de prestación. Asimismo, el apelante señala que, dos de las tres constancias presentadas por el postor adjudicatario para el cumplimiento del factor de evaluación carecen de validez debido a que el objeto al que se hace referencia no tiene relación con el objeto.
- 75.- Respecto a este punto, las Bases Integradas señalan:

E. Factor "Cumplimiento de la prestación"

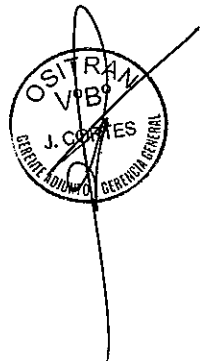
Se evaluará en función al número de certificados o constancias que acrediten que la prestación se efectuó sin incurrir en penalidades, no pudiendo ser mayor a veinte (20) contrataciones. Tales documentos deben referirse a todos los contratos que se presentaron para acreditar la experiencia del postor.

Por ejemplo se puede utilizar la siguiente fórmula de evaluación:

$$PCP = \frac{PF \times CBC}{NC}$$

Donde:

PCP	=	Puntaje a otorgarse al postor
PF	=	Puntaje máximo del Factor
NC	=	Número de contrataciones presentadas para acreditar la experiencia del postor
CBC	=	Número de constancias de buen cumplimiento de la prestación





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Asimismo, el factor podrá ser acreditado mediante la presentación de cualquier documento en el que conste o se evidencie que la prestación presentada para acreditar la experiencia fue ejecutada sin penalidades, independientemente de la denominación que tal documento reciba.

- 76.- El apelante cuestiona las constancias presentadas por FASSCORP para acreditar el cumplimiento de la prestación. Cuestiona la discordancia con las facturas con las constancias. Al respecto, se ha reiterado que la evaluación que se realiza a la propuesta técnica se efectúa de modo integral, de modo tal que los documentos se evalúan de manera conjunta y sistemática. En ese sentido, corresponde en este extremo, aplicar el principio de presunción de veracidad, al no existir duda razonable que tergiversarse lo presentado por el postor adjudicatario. Sin perjuicio de ello, corresponde incluir este aspecto en el proceso de fiscalización posterior.
- 77.- Finalmente, respecto al objeto del proceso, en los numerales 58 al 72 se ha demostrado que el objeto de la experiencia presentada por el postor adjudicatario se encuentra dentro del concepto "venta de UPS o implementación de Data Center". Por consiguiente, corresponde declarar infundado este extremo de la apelación.

V.5 Acreditación del Factor de Evaluación "Disponibilidad de Servicio"

78.- Las Bases Integradas del proceso de selección señalan:

• Factor "Disponibilidad de servicios"

- El postor debe contar con una línea telefónica destinada a prestar servicio de soporte a la instalación. 10 puntos
- El soporte técnico deberá ser de 24*7*365 10 puntos
- En caso de falla del equipo el postor deberá realizar la reposición en no más de 24 horas. 10 puntos

Dicha línea debe estar referenciada por el fabricante y/o distribuidor en su página web o portal.

- 79.- El postor apelante señala que el postor adjudicatario presenta una declaración jurada sobre los Factores de Evaluación en el cual detalla el link destinado al servicio de soporte técnico al servicio de instalación; sin embargo, dicho link no está referido al Servicio Técnico sino al Portal titulado "Donde comprar".
- 80.- Conforme lo señala el área técnica en la Nota de Vistos, el requerimiento incluido como factor de evaluación se sustenta en la necesidad del área usuaria de contar con un soporte permanente frente a cualquier eventualidad en la funcionalidad y operatividad de los equipos de estabilización de energía para el Data Center, lo cual se enmarca dentro del principio de Vigencia Tecnológica que establece que los bienes deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, desde el mismo momento en que son contratados, y por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse,





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

integrarse y repotenciarse si fuera el caso.

- 81.- Ahora bien, el soporte técnico ofrecido por el postor FASSCORP SAC conforme su declaración jurada inserta en el expediente de contratación, al cual hemos tenido acceso, figura la página referenciada de EMERSON (en su calidad de fabricante y distribuidor). Si bien, en dicho link se indica la referencia de la página comercial y contactos de venta, debe tenerse en cuenta que dicha línea (2156431) remite al anexo del Servicio de Soporte Técnico. Asimismo, el servicio de soporte técnico también podrá encontrarse en el número telefónico (2524141) como línea directa.
- 82.- En ese sentido, el postor FASSCORP SAC, ha cumplido con acreditar el factor de evaluación "Disponibilidad de Servicio" conforme las Bases del Proceso de Selección ADS N° 001-2012-OSITRAN, por lo cual corresponde declarar infundado este extremo del recurso de apelación
- 83.- Sin perjuicio de ello, se recomienda realizar fiscalización posterior de la declaración jurada del postor y documentos anexos a los que se refiere el presente documento.

Por lo expuesto, y en virtud de las disposiciones contenidas en los Artículos 5°, 36°, 39°, en el literal i) del numeral 51.1 del Artículo 51° y en el Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado; en el numeral 1 del Artículo 5°, en los Artículos 48°, 59°, 61°, 62°, 63°, 68°, 75°, 78°, 104°, en el numeral 1 del Artículo 105°, en los Artículos 107°, 108°, 109, 110°, 111°, 112°, 113°, 114°, 115°, 125°, 126°, 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; estando a lo dispuesto en la **delegación** de funciones efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 024-2012-PD-OSITRAN, y, al Informe N° 011-12-GAL-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por ELECTRÓNICA INDUSTRIAL Y SERVICIOS S.A.C. contra el Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección ADS N° 001-2012-OSITRAN, (Adquisición de equipos de estabilización de energía para el Data Center de OSITRAN).

Artículo 2°.- Confirmar el otorgamiento de la Buena Pro a favor de FASSCORP S.A.C.

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas para que a través del área de logística, proceda a elevar la presente, al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE-, y ejecute las acciones administrativas que corresponda.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución al Comité Especial Permanente, a efectos que tome en consideración los aspectos técnicos-legales contemplados en la presente Resolución, en la tramitación de futuros procesos de selección.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Artículo 5°.- Dar por agotada la vía administrativa en lo relativo a la calificación y otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección ADS N° 001-2012-OSITRAN para la Adquisición de equipos de estabilización de energía para el Data Center de OSITRAN, estando los postores expeditos para hacer valer su derecho a través del proceso contencioso administrativo dentro del plazo de 3 meses de notificada la presente Resolución.

Artículo 6°.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas efectúe la fiscalización posterior a que se refieren los considerandos de la presente Resolución.

Publíquese, Regístrese y comuníquese


JOSE LUIS CORTES FONTCUBERTA ABUCCI
Gerente Adjunto de la Gerencia General

Reg. Sal. PD N° 8093-12



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 19 de 19

